

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SECRETARÍA MUNICIPAL

APRUEBA CONVENIO c/JUNJI

DECRETO ALCALDICIO N° 1175

DALCAHUE, 26 de julio de 2021

VISTOS: La Resolución Exenta N° 015-377 del 20 de julio de 2021; la Resolución del Tribunal Electoral Regional, Causa Rol N°26-2021-P; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBASE: En todos sus puntos Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su Alcalde don Juan Segundo Hijerra Serón y la JUNJI representada por el Director Regional don Eduardo Hernández Agurto para la ejecución del programa Centro Educativo-Cultural de la Infancia (CECI) y por el cual se transfiere la suma de \$10.125.000.- (diez millones ciento veinticinco mil pesos) para el Programa CECI Butalcura y que será depositado en dos remesas:

PRIMERA REMESA: \$6.075.000.- (60% del valor total)

SEGUNDA REMESA: \$4.050.000.- (40% del valor total)

TRANSFIÉRANSE: Los montos señalados, una vez realizadas las suplementaciones presupuestarias correspondientes, a la Corporación Municipal de Educación y Servicios "Ramón Freire" de Dalcahue.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLARA INÉS VERA GONZÁLEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



MARCOS ELIASEO VELÁSQUEZ MACÍAS
ALCALDE(S) DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Administración y Finanzas
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Concejo Municipal
- Control Interno
- Oficina Transparencia
- Of. Partes



Decreto N° 1175
Fecha 26-07-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015- 377

REF: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI), SUSCRITO ENTRE JUNJI REGIÓN DE LOS LAGOS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.

PUERTO MONTT, 20 JUL 2021



JOOCC: 94197

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N°1.574 DE 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N°18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; Ley N° 21.289 de Presupuesto Público 2021; Resoluciones N° 7 y 8 de 2019 y N°16 de 2020, todas de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/011 de 19 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Directores Regionales; Resolución TRA 110790/69/2019 de 27 de marzo de 2019, Resolución Exenta N° 015/079, de fecha 22 de febrero de 2021, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 015/0765, de fecha 26 de noviembre de 2019 y aprueba nuevo procedimiento para la apertura, implementación, continuidad y cierre de modalidades educativas, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Ordinario N° 015/292, de fecha 02 de marzo de 2021, de la Directora (S) del Departamento de Planificación de la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que aprueba grupos programa CECI continuidad año 2021, para la Región de Los Lagos, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1°). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

2.-De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender



integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29 del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación a los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de acuerdo a la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.

3.-En tal marco, implementa programas alternativos de educación, entre los que se encuentran los denominados Centros Educativos Culturales de la Infancia – CECI- que se basan y fundamentan en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes, a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

4.-Para ello, La Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI.

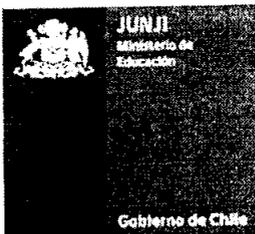
5.- Que, mediante Ordinario N° 015/292 de fecha 02 de marzo del 2021, doña Carola Salinas Herrera, Directora Subrogante del Departamento de Planificación, JUNJI (DIRNAC), aprueba montos para operación del programa CECI de la Región de los Lagos.

6.- Que, con fecha 12 de julio del 2021, se celebró un Convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa Centro educativo de la Infancia (CECI), entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la Región de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

7.- Que, es necesario dictar un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** el convenio de transferencia de recursos para la ejecución del programa centro educativo cultural de la infancia (CECI), suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la Región de Los Lagos y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue con fecha 12 de julio del 2021, cuyo texto es el siguiente tenor:



“CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Puerto Montt, a 12 de julio del 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, **RUT N°70.072.600-2**, representada para estos efectos por su Director don **EDUARDO HERNÁNDEZ AGURTO**, Cédula de Identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830 de la ciudad de Puerto Montt en adelante la JUNJI por una parte, y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, **RUT N° 69.230.300-8**, representada legalmente por su Alcalde don **JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**, Cédula de Identidad N° [redacted], ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N°110, ciudad de Dalcahue, Región de Los Lagos, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES.

La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1°). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29 del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación con los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de



acuerdo con la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.

En tal marco, implementa programas alternativos de educación, entre los que se encuentran los denominados Centros Educativos Culturales de la Infancia – CECI- que se basan y fundamentan en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes, a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

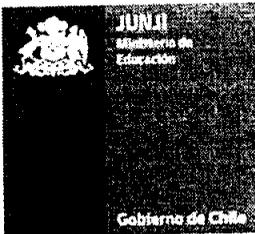
Para ello, La Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N 2, de 2009, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005”, el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°20.832, que “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”, establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N°20.529, de 2011, referente al “Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”, determina que “los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo”.

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4° letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.



SEGUNDO: OBJETO.

La **MUNICIPALIDAD**, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**, conforme al Diseño de Programa Educativo establecido al efecto por la JUNJI. Es por ello, que las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan suscribir un convenio de transferencia de recursos, para implementar en la ex escuela de Butalcura , ubicada en el sector Butalcura, Comuna de Dalcahue, la siguiente Unidad Educativa del **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**: Rayito de sol, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.

TERCERO: EL PROGRAMA.

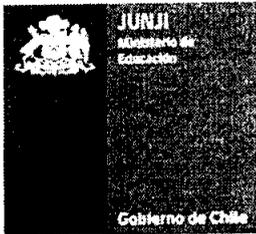
En virtud de las consideraciones precedentemente señaladas, la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento del programa que a continuación se individualiza:

NOMBRE UNIDAD EDUCATIVA CECI	LUGAR FUNCIONAMIENTO
CECI Butalcura (Rayito de sol)	Ex escuela sector de Butalcura

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnico-pedagógicas, de salud y desarrollo social establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de marzo y hasta el 31 de enero del 2022, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 16.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.



Cabe hacer presente que dicho personal se desempeñará (de lunes a viernes 8:30 a 17:30 horas).

CUARTO: APORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) La Ilustre Municipalidad de Dalcahue, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) INMUEBLE.

Las partes acuerdan que dentro del plazo de 6 meses, contados desde la suscripción del presente convenio, modificarán este instrumento en el sentido de singularizar correctamente el inmueble, incluyendo la descripción completa de la propiedad que consta en la inscripción de dominio, sus datos, los del título a través del cual fue adquirido. Se deja constancia, que de no contar con estos antecedentes y en el marco de lo establecido en la normativa vigente, respecto de la obligatoriedad del Reconocimiento Oficial de los establecimientos de educación parvularia, este convenio no podrá tener continuidad en este mismo recinto a partir de diciembre del año 2022.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.

El local deberá cumplir con la normativa legal y administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

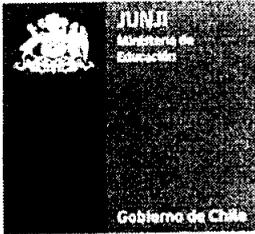
JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI (y respecto de la cual se constituirá el comodato correspondiente), considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.

Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos; además del servicio de desratización y fumigación.

- 3) CONSERVACIÓN MOBILIARIO.** Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.



- 4) **PERSONAL:** La Municipalidad proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible. Por tanto, dicho personal no podrá exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI.

QUINTO: APORTES DE JUNJI.

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de que los aportes de la JUNJI sean destinados a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

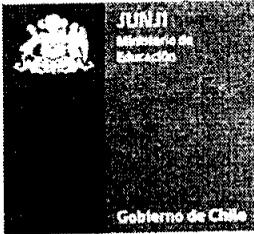
Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, JUNJI aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayuno y almuerzo que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Para el funcionamiento de CECI que da cuenta el presente convenio, JUNJI transferirá las sumas de dinero que a continuación se indican:

Concepto	Monto	1° Remesa 60%	2° Remesa 40%
Servicios Básicos	\$500.000.-	\$300.000.-	\$200.000.-
Leña	\$600.000.-	\$360.000.-	\$240.000.-
Movilización de niños y niñas	\$9.025.000.-	\$5.415.000.-	\$3.610.000.-
TOTAL	\$10.125.000.-	\$6.075.000.-	\$4.050.000.-



La JUNJI efectuará la transferencia que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la revisión de los fondos ya concedidos. Dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad de la Ley N°19.862.

Los dineros que se transfieran en cumplimiento del presente convenio, serán depositados en la Cuenta Corriente N°8320900027, Banco Estado, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantenimiento y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantención y reparación de la infraestructura.

Cuando sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantención y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio de la Municipalidad. JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.



SEXTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

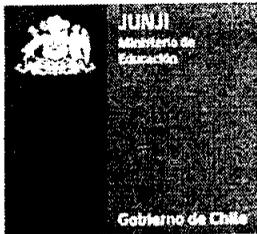
El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECI, en relación con los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

La Ilustre Municipalidad de Dalcahue deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con sala de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de aseo y oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa. El inmueble deberá contar con certificación de sello verde en sus cocinas.

En relación con lo anterior, la Municipalidad deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento de este como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según corresponda, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que estos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

Excepcionalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, según disponibilidad presupuestaria, y en casos calificados, previo informe de la Subdirección Regional de Infraestructura y Cobertura, realizar reparaciones menores, levantamientos y proyectos para la conservación y/o mantención del inmueble, objeto del presente convenio, sin que ello importe liberar de alguna forma a la Municipalidad de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.



SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La primera remesa será de un monto equivalente al 60% de los recursos de transferencia de operación contemplado en el convenio y deberá realizarse en el mes de julio del 2021. Las rendiciones de estos recursos serán bimensuales y la remesa deberá estar totalmente rendida a más tardar en el mes de agosto del 2021.

La segunda remesa de un 40%, correspondiente al saldo de las transferencias, estos recursos podrán ser transferidos una vez que esté rendida la totalidad de la remesa anterior, a más tardar septiembre, y estos recursos deberán estar rendidos a más tardar el 06 de enero del 2022.

Los gastos que impliquen la contratación de los servicios indicados en el presente convenio deberán ser acreditados y rendidos por la organización/municipio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de estos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las Normas de Rendición de Cuentas, establecidas en la Resolución 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.

Los montos no utilizados para la ejecución del presente convenio deberán ser restituidos, a través de depósito a la Tesorería General de la República y el comprobante de depósito bancario deberá ser remitido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles una vez aprobada la rendición correspondiente al 40% final.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y servicios básicos del CECI, aprobado por la Institución.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

Asimismo, la falta de rendición de los fondos transferidos en virtud del presente convenio o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Municipalidad constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.



Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización del Programa CECI.
- c) Ordinario N°015/136 de fecha 08 de febrero del 2021 de la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, dirigido a la Directora del Departamento de Calidad Educativa de DIRNAC, que solicita recursos financieros por un monto de \$10.125.000.- para servicios básicos, leña y movilización de niños y niñas.
- d) Ordinario N°015/292 de fecha 02 de marzo del 2021, del Departamento de Planificación de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, que aprueba solicitud de recursos financieros para servicios básicos, leña y movilización de niños y niñas.
- e) Resolución Exenta N°015/251 de fecha 31 de mayo del 2021, de la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula quinta, y celebrar el presente convenio.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

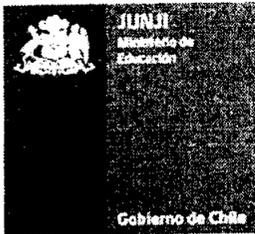
En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comienza a regir desde la total tramitación del acto que apruebe este convenio, por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de que estos programas finalicen con antelación a la fecha antes indicada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de don Eduardo Hernández Agurto, Director Regional de la Región de los Lagos, para representar a la JUNJI, consta Resolución N°015/011 del 19 de mayo del 2017, que delega facultades que indica en los Directores Regionales y Resolución TRA N°110790/69/2019 del 27 de marzo de 2019, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Juan Segundo Hijerra Serón, RUT N° 7.929.346-6, para representar a la I. Municipalidad de Dalcahue, consta en Causa Rol N°26-2021-P de fecha 03 de junio del 2021, del Tribunal Electoral, de la Región de los Lagos y en Decreto Alcaldicio N°1050 de fecha 29 de junio del 2021 de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder de la JUNJI.”

2° IMPUTESE el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 11, subtítulo 24, ítems 03, asignación 172, sub-asignación 003 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**EDUARDO HERNANDEZ AGURTO**
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EHA/DCM/CFA/AAL/cts

Distribución

- Interesado
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Técnico Financiero
- Oficina de partes.



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En Puerto Montt, a 12 de julio del 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, **RUT N°70.072.600-2**, representada para estos efectos por su Director don **EDUARDO HERNÁNDEZ AGURTO**, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830 de la ciudad de Puerto Montt en adelante la JUNJI por una parte, y por la otra, la **I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, **RUT N° 69.230.300-8**, representada legalmente por su Alcalde don **JUAN SEGUNDO HIJERRA SERON**, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N°110, ciudad de Dalcahue, Región de Los Lagos, en adelante también indistintamente "la Municipalidad o Ejecutor Beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: GENERALIDADES.

La "JUNJI", según lo dispuesto en Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", "tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles" (Art. 1°). La "JUNJI" tiene como misión "entregar educación parvularia de calidad y bienestar integral a niños y niñas preferentemente entre 0 y 4 años de edad, priorizando las familias con mayor vulnerabilidad socioeconómica, a través de una oferta programática diversa y pertinente a los contextos territoriales".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 N°2, del Decreto 1574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la referida Ley N° 17.301, JUNJI realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o a Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar. Por otro lado, y en concordancia con el artículo 29 del referido reglamento y el inciso primero del artículo 3 de la Ley N° 17.301, se define como Jardín Infantil todo establecimiento que reciba niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica y les proporcione atención integral que comprenda alimentación adecuada, educación correspondiente a su edad y atención médico dental. Esta última norma, en su inciso segundo, en relación con los Jardines Infantiles Comunitarios, prescribe que son aquellos establecimientos que atienden a un grupo reducido de párvulos, de modo heterogéneo u homogéneo, producto de una iniciativa comunitaria. En ese sentido, se encuentra dentro de las potestades de la JUNJI, de acuerdo con la normativa mencionada, financiar establecimientos de educación parvularia; encontrándose dentro de dicha categoría, los programas alternativos.



En tal marco, implementa programas alternativos de educación, entre los que se encuentran los denominados Centros Educativos Culturales de la Infancia – CECI- que se basan y fundamentan en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes, a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

Para ello, La Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semipresenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46, del Decreto con Fuerza de Ley N 2, de 2009, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005”, el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan los requisitos allí señalados.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°20.832, que “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”, establece que, para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, los establecimientos de educación parvularia, deberán contar con el reconocimiento oficial.

En ese sentido, el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N°20.529, de 2011, referente al “Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización”, determina que “los establecimientos que imparten educación parvularia, que reciben aportes del Estado y que no cuentan con el reconocimiento oficial de éste, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre del año 2022 para obtener tal reconocimiento. Transcurrido ese plazo, los establecimientos educacionales de educación parvularia que no cuenten con dicho reconocimiento no podrán recibir recursos del Estado para la prestación del servicio educativo”.

La **MUNICIPALIDAD**, por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el DFL 1 de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que “Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. También dispone en su artículo 4° letra a) que, en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura.



SEGUNDO: OBJETO.

La **MUNICIPALIDAD**, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**, conforme al Diseño de Programa Educativo establecido al efecto por la JUNJI. Es por ello, que las partes en conocimiento de que una acción coordinada es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes les han encomendado y dentro de su disponibilidad presupuestaria, acuerdan suscribir un convenio de transferencia de recursos, para implementar en la ex escuela de Butalcura , ubicada en el sector Butalcura, Comuna de Dalcahue, la siguiente Unidad Educativa del **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)**: Rayito de sol, que atiende a un grupo heterogéneo de niños y niñas desde los 2 años de edad hasta su ingreso a la educación general básica, proporcionando atención integral en el nivel de educación parvularia. En efecto, el referido programa se aplica mayoritariamente en sectores rurales con baja concentración poblacional o urbanos de mayor vulnerabilidad, que no cuentan con oferta de educación parvularia suficiente.

TERCERO: EL PROGRAMA.

En virtud de las consideraciones precedentemente señaladas, la JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, acuerdan suscribir el presente convenio de transferencia de recursos para el funcionamiento del programa que a continuación se individualiza:

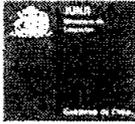
NOMBRE UNIDAD EDUCATIVA CECI	LUGAR FUNCIONAMIENTO
CECI Butalcura (Rayito de sol)	Ex escuela sector de Butalcura

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnico-pedagógicas, de salud y desarrollo social establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el 01 de marzo y hasta el 31 de enero del 2022, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 16.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones escolares de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

Cabe hacer presente que dicho personal se desempeñará (de lunes a viernes 8:30 a 17:30 horas).



CUARTO: APORTES DE LA MUNICIPALIDAD.

- a) La Ilustre Municipalidad de Dalcahue, con el objeto de cumplir los propósitos antes señalados, se obliga a realizar los siguientes aportes:

1) INMUEBLE.

Las partes acuerdan que dentro del plazo de 6 meses, contados desde la suscripción del presente convenio, modificarán este instrumento en el sentido de singularizar correctamente el inmueble, incluyendo la descripción completa de la propiedad que consta en la inscripción de dominio, sus datos, los del título a través del cual fue adquirido. Se deja constancia, que de no contar con estos antecedentes y en el marco de lo establecido en la normativa vigente, respecto de la obligatoriedad del Reconocimiento Oficial de los establecimientos de educación parvularia, este convenio no podrá tener continuidad en este mismo recinto a partir de diciembre del año 2022.

Se deja constancia que el inmueble será destinado para Uso Exclusivo de Actividades relacionadas a educación.

El local deberá cumplir con la normativa legal y administrativa que regula al nivel y con las disposiciones de implementación elaboradas por la "JUNJI", con el propósito de asegurar la integridad física de los niños y niñas, especialmente en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con las dependencias de sala de actividades, servicio de alimentación, baños para párvulos y adultos, patio de juegos.

JUNJI colaborará con la entidad en la verificación de las condiciones de seguridad y bienestar del inmueble que permitan proteger la integridad de quienes participan de esta comunidad educativa.

Durante toda la vigencia del convenio, la Municipalidad no podrá reducir y/o alterar la superficie del terreno utilizado por JUNJI (y respecto de la cual se constituirá el comodato correspondiente), considerando tanto la superficie total como la superficie del patio.

2) CONSERVACIÓN INMUEBLE.

Mantenimiento y reparación del local, procurando que dicho local se encuentre permanentemente en óptimas condiciones. Lo anterior comprende la revisión, mantención y refacción de la infraestructura gruesa y la certificación de los servicios básicos; además del servicio de desratización y fumigación.

- 3) CONSERVACIÓN MOBILIARIO.** Mantención y reparación de mesas, sillas, módulos, etc.

- 4) PERSONAL:** La Municipalidad proporcionará el personal de servicio, en caso de que ello sea factible. Por tanto, dicho personal no podrá exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI.

QUINTO: APORTES DE JUNJI.

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de marzo a diciembre, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en



cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de que los aportes de la JUNJI sean destinados a fines distintos a los mencionados, le otorgará a ésta la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, JUNJI aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayuno y almuerzo que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Para el funcionamiento de CECI que da cuenta el presente convenio, JUNJI transferirá las sumas de dinero que a continuación se indican:

Concepto	Monto	1° Remesa 60%	2° Remesa 40%
Servicios Básicos	\$500.000.-	\$300.000.-	\$200.000.-
Leña	\$600.000.-	\$360.000.-	\$240.000.-
Movilización de niños y niñas	\$9.025.000.-	\$5.415.000.-	\$3.610.000.-
TOTAL	\$10.125.000.-	\$6.075.000.-	\$4.050.000.-

La JUNJI efectuará la transferencia que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la revisión de los fondos ya concedidos. Dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

2° Que el Ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad de la Ley N°19.862.

Los dineros que se transfieran en cumplimiento del presente convenio, serán depositados en la Cuenta Corriente N°83209000027, Banco Estado, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.



MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL LOCAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDUCATIVA.

La JUNJI se encuentra facultada para realizar aportes para conservación del inmueble: Mantenimiento y reparación del local. Se comprende en este ítem, también, la revisión, mantenimiento y reparación de la infraestructura.

Cuando sea necesario y para resguardar la seguridad de los niños y niñas, las obras de mantenimiento y reparación serán aquellas destinadas a conservar la calidad de las terminaciones y de las instalaciones de edificios existentes, tales como el cambio de hojas de puertas y ventanas, los estucos, los arreglos de pavimentos, cielos, cubiertas y canales de aguas lluvias, pintura, papeles y la colocación de cañerías o canalización de aguas, desagües, alumbrado y calefacción, como asimismo construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares, sin que ello implique un aumento de superficie del edificio.

Asimismo, considera la renovación de cualquier parte de una obra que comprenda un elemento importante para dejarla en condiciones iguales o mejores que las primitivas, como la sustitución de cimientos, de un muro soportante, de un pilar, cambio de la techumbre.

Toda obra deberá ser ejecutada dando cumplimiento a las normas técnicas que en cada caso correspondan. Todas las obras de mejoramiento que se realicen en las instalaciones de la propiedad, por parte de JUNJI, podrán ser retiradas al término del presente convenio en la medida que no ocasionen perjuicio al patrimonio de la Municipalidad. JUNJI no tendrá derecho a indemnización de ninguna especie por aquellas obras que se hicieren en el local de dicho inmueble y que no sean susceptibles de retirar, así como de cualquiera otra.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el programa CECEI, en relación con los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

La Ilustre Municipalidad de Dalcahue deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECEI, en lo que dice relación con su construcción y habilitación, que asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar con sala de actividades para el grupo, una sala para la atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de aseo y oficina, patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa. El inmueble deberá contar con certificación de sello verde en sus cocinas.



En relación con lo anterior, la Municipalidad deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa, siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento de este como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según corresponda, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

La Municipalidad se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que estos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

Excepcionalmente, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, según disponibilidad presupuestaria, y en casos calificados, previo informe de la Subdirección Regional de Infraestructura y Cobertura, realizar reparaciones menores, levantamientos y proyectos para la conservación y/o mantención del inmueble, objeto del presente convenio, sin que ello importe liberar de alguna forma a la Municipalidad de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La primera remesa será de un monto equivalente al 60% de los recursos de transferencia de operación contemplado en el convenio y deberá realizarse en el mes de julio del 2021. Las rendiciones de estos recursos serán bimensuales y la remesa deberá estar totalmente rendida a más tardar en el mes de agosto del 2021.

La segunda remesa de un 40%, correspondiente al saldo de las transferencias, estos recursos podrán ser transferidos una vez que esté rendida la totalidad de la remesa anterior, a más tardar septiembre, y estos recursos deberán estar rendidos a más tardar el 06 de enero del 2022.

Los gastos que impliquen la contratación de los servicios indicados en el presente convenio deberán ser acreditados y rendidos por la organización/municipio, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de estos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las Normas de Rendición de Cuentas, establecidas en la Resolución 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República.



Los montos no utilizados para la ejecución del presente convenio deberán ser restituidos, a través de depósito a la Tesorería General de la República y el comprobante de depósito bancario deberá ser remitido a la Junta Nacional de Jardines Infantiles una vez aprobada la rendición correspondiente al 40% final.

OCTAVO: CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y servicios básicos del CECI, aprobado por la Institución.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad indicado en la comparecencia.

Asimismo, la falta de rendición de los fondos transferidos en virtud del presente convenio o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Municipalidad constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización del Programa CECI.
- c) Ordinario N°015/136 de fecha 08 de febrero del 2021 de la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, dirigido a la Directora del Departamento de Calidad Educativa de DIRNAC, que solicita recursos financieros por un monto de \$10.125.000.- para servicios básicos, leña y movilización de niños y niñas.
- d) Ordinario N°015/292 de fecha 02 de marzo del 2021, del Departamento de Planificación de la JUNJI, dirigido a la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, que aprueba solicitud de recursos financieros para servicios básicos, leña y movilización de niños y niñas.
- e) Resolución Exenta N°015/251 de fecha 31 de mayo del 2021, de la Dirección Regional de JUNJI de la Región de Los Lagos, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula quinta, y celebrar el presente convenio.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por la JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidos, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a



este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del convenio o uso indebido de los recursos recibidos, la JUNJI procederá a disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comienza a regir desde la total tramitación del acto que apruebe este convenio, por parte de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de que estos programas finalicen con antelación a la fecha antes indicada.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍA.

La personería de don Eduardo Hernández Agurto, Director Regional de la Región de los Lagos, para representar a la JUNJI, consta Resolución N°015/011 del 19 de mayo del 2017, que delega facultades que indica en los Directores Regionales y Resolución TRA N°110790/69/2019 del 27 de marzo de 2019, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don Juan Segundo Hijerra Serón, RUT N° 7.929.346-6, para representar a la I. Municipalidad de Dalcahue, consta en Causa Rol N°26-2021-P de fecha 03 de junio del 2021, del Tribunal Electoral, de la Región de los Lagos y en Decreto Alcaldicio N°1050 de fecha 29 de junio del 2021 de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder de la JUNJI.


JUAN HIJERRA SERÓN ALCALDE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
EDUARDO HERNANDEZ AGURTO DIRECTOR REGIONAL JUNJI LOS LAGOS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES